



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, mayo veinticinco de dos mil veintidós

PROCESO: VERBAL-INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: ICBF en interés superior de la niña Sharianna Alexandra Casanova Hidalgo
DEMANDADO: Herederos determinados e indeterminados del presunto padre fallecido John Alexander Lizcano Quintero
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-235-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 385
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: Rechaza la demanda.

La Defensora de Familia actuando en interés superior de la niña Sharianna Alexandra Casanova Hidalgo, instaura demanda de **Investigación de la Paternidad** en contra de los herederos indeterminados del presunto padre fallecido John Alexander Lizcano Quintero.

CONSIDERACIONES

El día 13 de mayo pasado, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP, el cual fue notificado por estados del día 16 del mismo mes y año.

Si bien la parte actora allegó memorial en término oportuno, el mismo no colma a cabalidad con las exigencias enlistadas por el despacho en lo referido a la integración en debida forma del contradictorio.

En razón de lo anterior, este juzgado rechazará la presente demanda por no subsanar los requisitos señalados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75d0a94813ec161b33097acd850da83c29e6fd9438ea77d4194186e01b2698a8

Documento generado en 25/05/2022 04:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>